

N.º 3.

Contestaciones con el Teniente Letrado  
Interino sobre una competencia con el  
Juzgado de 2.º Voto, y atribuirse la  
jurisdicción Militar.

Sección: historia

Vol: 191

Nº : 8

Año: 1803

Expediente sobre jurisdicción militar entre el Teniente  
Letrado interino y el juzgado de 2º Voto.

Foj: 22

N.º 25

65



N.º 3.

Contestaciones con el Ferr. G.º &  
Interino Sobre una competencia con el  
Jur.º de 2.º voto, y atribuirse la  
Jurisdiccion Militar.

año de 1803. -

54  
f.º 22.

~~N.º 32~~

Vol. 191.

~~N.º 33~~

N.º 8.

~~N.º 25~~

65



100. Intend.

4

Como nuevo...  
Causa...

54

Num. 14. de  
Oct. de 1803.

Haviendo pasado ayer 13 del Corri. a el  
Dijase al Sr. Juzg. de 2.º Voto un Docum. p. efectos en q.  
gado oficio con in-  
tercion deene p. a lo hincra Rcomoser por el q. lo subscribis  
que immediatam. p. a provar con este echo la prevencion tomada  
remita el Docum. p. a por este Juzg. en una Demanda contra  
que pide el Sr. ten. de  
Señado, y se abri- en Rafael Aguayo, a contente q. el Ato. de  
tenga en lo sucesi-  
vo de otro igual Severino Acosta, quere mandarle Rcomose  
procedim. ni menos devolvierme el Docum. y pormes

Ribera

do en un Rcaudo en atencion, se lo hepe-  
did.

66

Este besamen inivile, hecho no anni per  
sona, y si anni Empleo, esise en necesidad q.  
U.S. interponga su sup. Autoridad, haviendole  
entender adho Ato. q. un Docum. pend. en  
mi Juzg. y lo Rmitido al Sr. p. los fi-  
nes indicados, no puede sin delito Rtemer  
lo mayorm. quando en Oficio en este dia



Le meiga amandaxlo Reconocer como yo  
lo havia pedido; y q. por consecuencia  
se me deve devolver sin otra figura  
de Tercias.

Asi lo espero en notorio celo  
de V.S. por la Rcta Administracion de  
Tercias, con protesta de no amedullar  
espaldas p. esta Q.estion, q. el no ser inde  
corada en Autoridad, tan inmediatamente  
de V.S.

Mr. C. B. S.  
No. 9. le q. m. al.  
A Pump. ny Oct. 14. 1802

Dr. Jose Ant. Arias

Dr. C. Arias te p. d. de P. Rivera  
Mendoza de P. Rivera  
A la



Diligencia. <sup>2</sup> ~~ha~~ paré el oficio prevenido en el ante-  
rior Decreto al Sr. Alc. de segundo doto;  
y ~~su~~ ~~fin~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~conclusion~~ ~~del~~  
dho oficio dice así: Lo traslado à vna  
"p. su intelig." y q. <sup>te</sup> ~~de~~ ~~inmediata~~ ~~m.~~ le pare  
"el Documento q. se pide, obteniéndose  
"en lo sucesivo de otro igual procedi-  
"miento; de q. doy fe. ~~de~~ ~~doy~~ ~~fe~~ = no  
je

Benito





Oficio del Sr. no

3  
593

El Sr. Jefe de la Audiencia acaba de dirigirme el oficio q.  
sigue: " Señor Jefe de la Audiencia. = Haviendo parado ayer 13. del  
" cora. te. à el Jefe de la Audiencia de 2.º Voto un Documento p.º efecto de q.  
" lo hiciera reconocer por el que lo subscribió para provar  
" con este hecho la prevención tomada por este Jefe de la Audiencia en  
" una Demanda contra un Rafael Aguayo, acontece que el  
" Alcalde D.º Severino Acosta no quiere mandarle reco-  
" nocer ni menos devolverme el Documento que por medio  
" de un Reaudo de atención, se lo he pedido. = Este besamren  
" Incivil, hecho no à mi Persona, y si à mi Empleo, epíge de  
" necesidad que V.ª. interponga su Superior autoridad, haci-  
" endole entender al dicho Alcalde que un Documento  
" pendiente de mi Jefe de la Audiencia y solo remitido al Jefe p.º lo q.  
" fines indicado, no puede sin delito retenerlo mayor m.  
" quando en oficio de este día, se niega à mandarlo reco-  
" nocer, como yo lo havia pedido; y que por consiguiente  
" se me deve devolver sin otra figura & suicio. = Así  
" lo espero del notorio celo de V.ª. por la Recta adminis-  
" tracion de Justicia, con protesta de no animarme  
" otro espíritu p.º esta gestión, que el no ver indecorada  
" mi autoridad tan inmediata ala V.ª. " L



traslado á D<sup>no</sup> y á su intelig. y que inmediatamente  
le pare el Documento que se pide, abtemiendore en lo  
sucedido de otro igual procedim<sup>to</sup>.

D<sup>no</sup> Juan Alonzo de S. J. Anim<sup>on</sup>

14 de Octubre de 1803.

Lazarro de Beraza

Sor. M<sup>ca</sup>. int. de 2.º 1803 D<sup>no</sup> Severino Acosta



4

594

69  
Decreto. Assumpcion y octubre Catonse



de mil ochocientos y tres — 37  
Centif.



Dos reales.



Sello Tercero de Reales, años de mil ochocientos y uno

Valga para el bienio de



1803.

que el Excmo. Sr. D. Bonifacio Bizo, me hubiese entregado el Documento q. se refiere el fomento de la industria q. se sigue en el Ci. de Lima, y que he recibido de las dos oficinas q. conuen aprie...

Atta

*[Handwritten signature]*

Certifico Cumpliendo con el auto de la Real Audiencia, certifico, Fe y Verdadero testimonio. Hallandose el Sr. D. de segundo voto en su oficio el dia de...



ayer mere del corriente de parte de ma-  
ñana, se presentó en el Sr. Donifacio  
Digo Escribiente del Sr. Alcaide, y en mi pre-  
sencia le entregó un oficio enq. (segun si  
despues) pedía cierta declaracion a Sr. Ra-  
fael Aguayo sobre la demanda q. xoda-  
ba con el y Sr. Juan José Sanchez Nardis-  
te, de cuyo oficio se hizo cargo su M<sup>do</sup>.  
En el memorado oficio autorizaba el citado  
Sr. Ten. Letrado al Sr. Donifacio  
Digo Escribiente del Sr. Alcaide de Agua-  
yo, y su Declaracion, q. suplico expre-  
saba el memorado Sr. Ten. Letrado su Depen-  
dencia exhibiendo el Documento q. llevaba p.  
la declaracion de Aguayo, y sin embar-  
go de q. allí estaba trabasando, no se la en-  
trega a la fecha mas q. del citado oficio.  
Despues de esto despues de Nardis-  
te se volvió con otro pliego cerrado  
sin fin q. era mandado por el Sr.  
Ten. Letrado, en el q. protestaba querrelarse  
siempre q. no le man-  
dase el Sr. Alcaide con otras expresiones par-  
ticulares. Es lo q. se me contra y en fe de  
esto soy a la misma fha del mandado

Entestimon. de la verdad

Manuel Benavides  
Alcaide de Agua-  
yo



Respuesta al  
 Juzgado de 2.º Inst.

Recibido el superior oficio de V.S. de  
 ayer, en que me inserta el que le paso el <sup>te</sup> Gen.  
 Utrado, quefandore de mis procedimientos,  
 que llama incibiles por la falsa relacion, que  
 le dio su Oficio de haberme quedado con el  
 papel, que me remitió, para que lo reconociera  
 D.º Rafael Abouayo, y Espino la Sudeto dis.  
 tinguido de esta Provincia por sus Padres,  
 a quienes conoce, y Vicita, provei que el escri.  
 bano Certificara sobre su entrega, mediante  
 a que estubo con imigo en el Juzgado, quan.  
 do me paso un oficio con fha. de 13. solicitando  
 do el reconocimient ~~y~~ declaracion, que por  
 ser inconducentes, e innecesarias para des.  
 lindar el punto de prevencion sobre que  
 se ha formado Expediente, me negue a  
 ebaquarla, no menos que por el modo in.  
 decoroso, con que se maneso de no inclu.  
 irme el Documento dentro del oficio, que  
 me dirigio con cubiexa, haciendo poca  
 confianza del Juzgado por el mismo  
 hecho de haberlo entregado a su Dependiente

M



para que lo manifestara en el acto de  
la diligencia, cuyo juramento me  
exigió tambien, que lo presenciare,  
como si aqui se tratara de algun ne-  
gocio entre partes, que es quando  
deben llamarse, para ver presentarse  
y jurar los Feitigos, segun lo dis-  
pone la Ley 23. Tit. 16. Lib. 3, con  
el fin de que los conozcan para tachar-  
los.

Esto, y algo mas hice presente a  
la Ferencia en oficio del mismo dia,  
como igualmente la equivocacion  
de haberse retirado Aguayo con  
licencia del Sen. Coronel, y Alcalde  
del Pto. D. Gregorio Tades de la  
Cercia, por comra me que lo hizo  
con permiso del Alcalde Propietario,  
a quien estoy substituyendo, unico q.  
pudo darse la como fue Privativo,  
que habia prevenido en el cono cim<sup>to</sup>  
de la demanda de Aguayo contra D.  
Juan Jose Sanchez sobre liquida-  
cion de quentas en general, a quien  
dexó expedita su Jurisdiccion el  
mismo Feriente segun comra



de futuro, así que supo, que el Juzgado de  
2.º Voto se había anticipado a entender  
en ellas. 54

Para mí fue muy extraña la solici-  
tud del Feriente, por el modo con que  
la concibió, y que pudiese de Reten a su  
Oficio en la Puerta del Juzgado con or-  
den de un Comtra de su Oficio de estar se  
alli hasta la conclusión de la diligen-  
cia: aun es mas haberme querido pre-  
cisar a que la practicara en el momento,  
sin quererse retirar de allí hasta que lo  
despedi segunda vez, y teace a quando  
o poco mas de un quarto de hora me tra-  
yo otro Oficio sin firma del Feriente con  
anotacion de la hora, en que lo despacha-  
ba, increpandome con protestas de  
recursos, si consultaba el negocio con el  
citado Alcalde de 1.º Voto, a quien ridi-  
culizo con el apodo de ser el Oraculo  
de los Juzgados, preterstando, que la  
diligencia se dirigia contra él, debiendo  
saber que entonces ni él, ni yo podia-  
mos actuar, ya sea por el Nuevo Mi-  
nion que goza, o por el privilegio de



Al Alcalde; así como si Aguayo fue-  
ra Res demandado, y dicitible la  
demanda o distinta, tampoco po-  
dría ser Puez por el fuero que le  
compañende, ni llamarlo a recon-  
cimiento alguno, cum por Delega-  
cion, pues desde el momento debió  
suspender todo procedimiento, y pa-  
sar el negocio a V.S. siendo diverso  
que no lo es, por que el Pagase de  
Aguayo, en virtud del qual pre-  
tenden sujeción, se tubo presente  
en la Liquidacion de quentas, como  
Documento de cargo contra el se-  
gun consta del Expediente.

En el estado Dependiente al acti-  
varse, metiendo la mano entre  
la camisa, y chaleco, manifestó  
un papel, haciendo demostracion  
del sacarlo, cuyo acto le embarace,  
diciendole que se activase hasta  
tomar tiempo, para deliberar lo q.  
habia de obrar: Et sin duda o lo  
perdió en el camino, o ha fingido



la falcerad de que se lo tomé: nada de  
esto sucederia, si como debio Inubiera  
agregado el papel al oficio, puer V.S.  
Sabe muy bien, que quando se solicita  
reconocimiento de algun Documento se  
exhibe al Juez: supongo que querria  
conducirme por la mano, y que con  
tribuyendo el caracter que se presenta  
igual al suyo. llamase a Aguayo, y  
que despues de haber prestado el jura-  
mento a presencia de su Dependiente,  
sacare este el Documento.

Los Juzgados de esta Provincia, pi-  
enzan con honor, y saben su obligacion.  
Si este Documento habia de quedar agre-  
gado a la diligencia del Reconocimiento  
y a que efecto podia conducir el recato,  
y precaucion de remitirmelo por separa-  
do, habiendo de correr agregado? Bien  
alcanzo el motivo, por que no pudien-  
do ignorar el temiente Letrado que este  
metodo es ajeno de la Practica, debo  
persuadirme la poca confianza que  
hizo de mi legalidad, teniendo acredita-  
da mi opinion: por lo mismo no quise



recibirlos, particularmente, habiendo  
concebido, que no era de hacerse la di-  
ligencia.

Si este Documento hubiere ve-  
nido dentro del Oficio, y me hubie-  
se quedado con él, tendría a azar de  
quejarse: Pero habiéndome entre-  
gado a la Morte, no puedo discul-  
par su infusa queja, y mas addan-  
do sobre el debil fundamento de su  
dicho empujamiento, que aunque fue-  
ra jurado, y acompañara su decla-  
ración, jamas podría valer mas, q.  
la Verdad de un Hecho: La Certifica-  
ción del Escribano que acompaña  
a V. S. desmiente el hecho, por que  
habiendo estado tan cerca de mí  
no podía haber desado de ver la  
entrega, así como observó la del  
Oficio.

Por estas razones conocerá la  
penetración de V. S. que en mi poder  
no hay documento alguno, y que  
lesos de haber sido mis procedimi-  
entos incubiles, han sido muy compa-



sado y arreylado, suplicando a V.S.  
~~de dignidad~~ el Oficiente su obli-  
gacion y que no moleste la ocupada  
atencion de V.S. con semejantes Ofi-  
ciodades, tomando providencia, pa-  
ra que se castigue la ligereza de su  
Dependiente, que me ha levantado esta  
importura, y que el Escribano me de  
el correspondiente Testimonio de todo  
para los efectos que convengan al des-  
no de su Juzgado, y dar cuenta a S.A.  
o como fuere al Superior agrado de  
V.S. pues como Tercer Subalterno su-  
yo, en igual grado que lo es el Ofen-  
sante, me resigno a su Superior deter-  
minacion.

Dado que a V.S. en la Assump<sup>on</sup>  
15<sup>a</sup> de Oct. de 1603

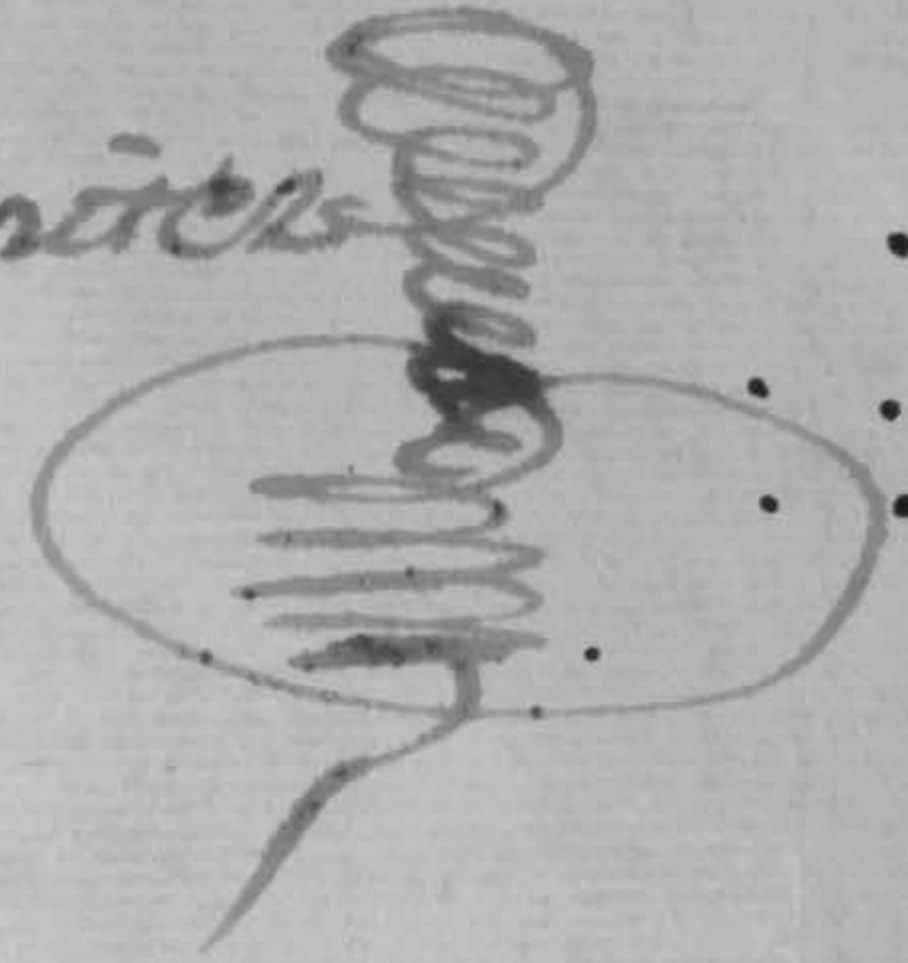
74 Severino Acosta

Or. por m. te D<sup>n</sup> Lazaro de Ribera  
S. 986



Diligencia.

En quince de dho se paró al Sa. Ten.  
Letrado Oficio con unexcion de ena  
oy fe.

~~Renuncia~~  


*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Large, stylized handwritten signature or name, possibly 'Francisco...']*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page.]*



N.º 1.

Le remitiò testim.º de las primexas 13. f. esto es  
havia mi Decreto de 21. de Sep.º con la contestada.  
que di el 22. al Arceob.

600

75



1803 Vol 32 W. 2 p. 44  
10

oficio del  
mismo juzgado

El Sabado por la noche me expreso verbalmen-  
te D.<sup>o</sup> Rafael Aguayo, que el Fen.<sup>te</sup> Setrado lo  
havia llamado para reconocer la Obligacion q<sup>e</sup>  
tiene otorgada a favor de D.<sup>o</sup> Juan Jose San-  
ches, significandole que por ello, tenia Ordn. de  
V. S.<sup>ta</sup>. yo beneizo con todo mi acatam.<sup>to</sup> las Su-  
periores Disposiciones de V. S., pero haciendo  
me cargo que esta Providencia la haya li-  
brado, a solicitud de la Ferencia, devo hacer  
presente a V. S. que Jho. Pazare, lo presento  
Sanchez en este Juzgado, donde se ventilo la  
Demanda verbalm.<sup>te</sup> habiendo ocurrido des-  
pues de ello al del Fen.<sup>te</sup>, sobre lo qual, que-  
da el punto de competencia que se ha subli-  
tado, a saber, que habiendose tratado an-  
te mi de hacer liquidacion oral de todas  
las cuentas de ambos, no puede dividirse  
la contienda de la causa, ni ninguno de  
los Jueces puede innovar, o hacer actos con-  
suntivos a ella, de cuya naturaleza es el



reconocim<sup>to</sup> a que no puede proceder en las  
actuales circunstancias de disputarse, de quien  
deba conocer del negocio, por que si es pas-  
vativo, como lo es este Juzgado, sera incon-  
sistente, e ilegítimo el reconocimiento, y si el  
suyo fuese incompetente quando se desida la  
duda, podra solo por si solo huiando de  
su Jurisdiccion Ordinaria, caso que pue-  
da, siendo Aguayo Militiano: por lo que  
uego a V.S. se tiene recordado al Ten-  
suspenda toda diligencia relativa a lo prin-  
cipal de la Causa hasta que se liquide  
el punto de prebencion, y que conteste al  
oficio que le ha parado sobre el particu-  
lar, con insercion de Documentos, pa. que no  
se perjudiquen las Partes con la demora, y  
que S.A. pueda resolver lo conveniente, en  
caso de no hallarnos.

Dios que a V.T. m.a.

Asump. del Paraguay 17. de Octubre 1802

Severino

Gov. Intend<sup>te</sup> D. Lucas de Rivera. Decus.



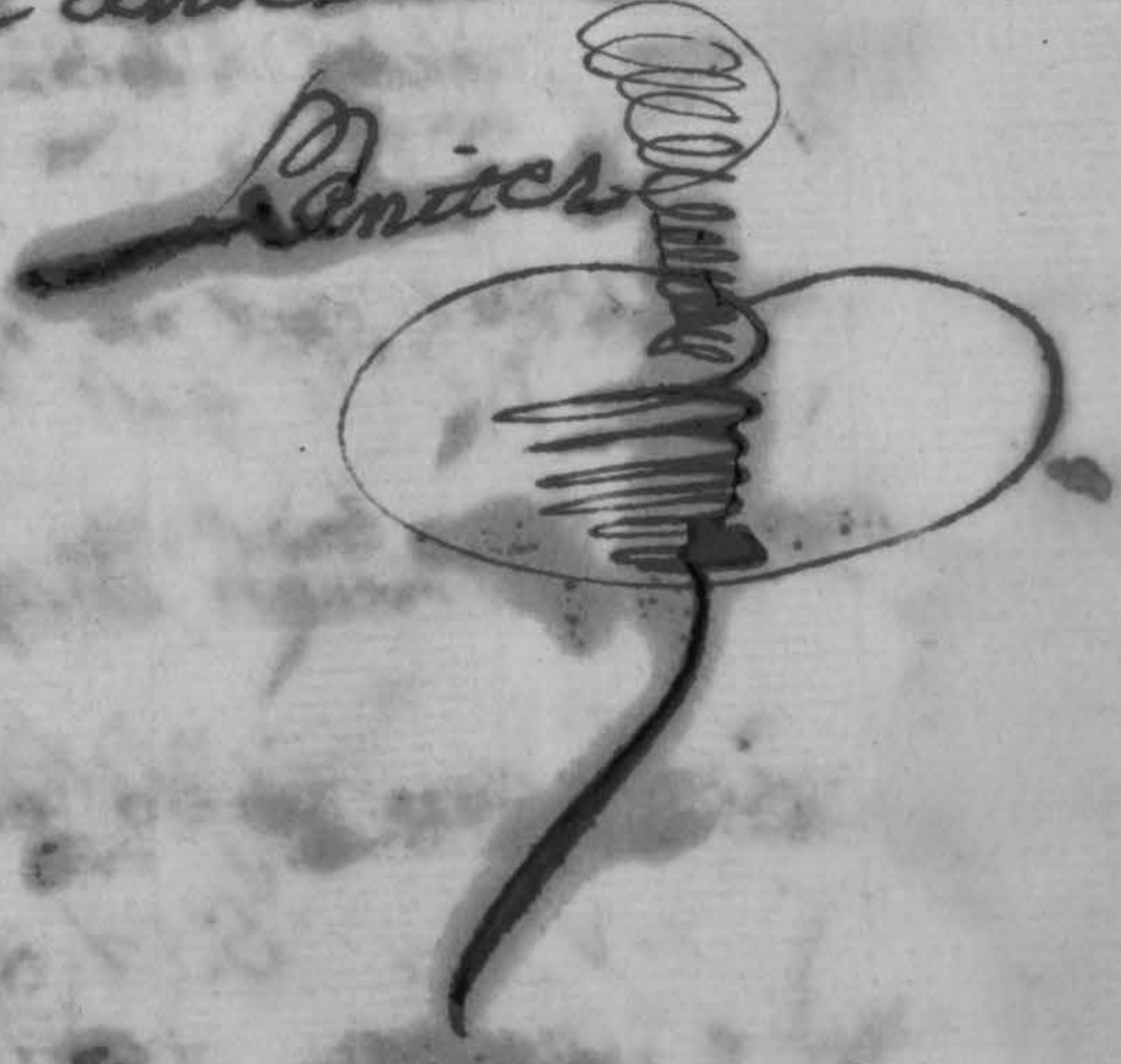
Junco. Oct. 17 de 1803.

Dirigire officio con insercion de este  
al ten. de las paragu. obra con  
arreglo a

Ribera  


60

Nota: pare a la fha el officio prese-  
ntado en el anterior Decreto.

Benitez  


*[Faint, illegible handwriting]*



Copia.

El Regidor Al-  
 qual Mayor para que se pague a la Villa  
 de ella conduciendo en la Compañia a este capi-  
 tan penonca en don Rafael e Iguayo por haber  
 devedecido dar Ordenes de un...  
 Juan Compañia una demanda y sobre Compañia  
 de... le tiene buena don Juan de...  
 q. estando poroimo asequia viaje a la...  
 nos ehyer con su... lo detiene...  
 de... deudor morado...  
 danos, y... q. se...  
 de... en...  
 no quedan... en...  
 on = Doctor Juan...  
 vigo =... =... =...  
 de en la... en...  
 ed... =...







Providencia de amercion de M. Rafael Aguayo  
quien comedia en q. Cerapico = Arba =

43

604

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a list or account, covering the majority of the page.]*

79



44  
605

Oficio del  
Arceobispo. Impuesto del oficio de V. S. su fecha 15 del corr. q.  
con incersion de otra del Alcalde de 2.º voto,  
se ha dignado dirigirme, con prevencion de  
obrar conforme á dho, debo decir: que el xco  
Rafael Aguayo para no comparecer en mi  
 Juzgado ha reconocido su obligaz. como se lo  
ordené, se acogió por soldado al fuero Militar,  
como lo verá V. S. por la copia que incluyo.

Yo por Auditor de Guerra soy Juez mili-  
titar como V. S. lo sabe por la R.º ordenanza  
del Exército, la qual no se halla proscrip-  
ta por otra R.º disposicion posterior, ni meno  
por la R.º ordenanza de Utilidad disciplina-  
das del Virreynato de Buen. Ayres, en las  
que aunque se ordena que los Jueces mili-  
tares sean los S.º Gobernadores Intend. de  
sus respectivas Provincias: esto mismo apo-  
ya mi intencion por estar compartida en-  
tre V. S. y Sr. Jhen.º Lezrado como Auditor  
de Guerra la Jurisdiccion Militar y con-  
tenciosa.



En esto no cabe duda: Lo 1.<sup>o</sup> por que  
declarado algun fuero à favor de la Jurisdicc.  
ordinaria Eclesiastica, se goza igualmente el  
Obispo Diocesano, que su Vicario Gral. ó Pro-  
vino; así tambien en el fuero militar; y  
es nada otra cosa es su Tesoro ordinario.  
que un Vicario Gral. Politico y Militar.

Lo 2.<sup>o</sup> por que la R.<sup>a</sup> Ordenanza del  
Exército, que declara à los Auditores Grales  
la Jurisdiccion Militar, por otra posterior  
que V.S. no ignora, ha hecho extensiva es-  
ta Jurisdiccion à todos los Tesoreros Ordina-  
rios, y Auditores de Provincia.

Sentado así, recuerdo à V.S. la R.<sup>a</sup>  
Cédula de 3 de Abril de 1776, por la que  
S.M. ordena, que luego que à el Ties. Or.<sup>l</sup>  
se le haga conocer que el Reo se acose à fu-  
ero Militar, ó bien este lo reclame, ó  
bien el Ties. Militar lo haga presente, pon-  
ga al punto mismo el Reo à disposicion



15  
al Tercio Militar, dando cuenta al sup.<sup>mo</sup>  
Consejo de la Guerra con testimonio para  
su reduccion.

Que el reo se haya acogido á fuero  
Militar, lo verá V.S. por la copia que  
acompañó: que yo le reclamé como Tercio  
Militar, ya lo ve V.S. por esta represen-  
tacion. Espero, pues, que sin mas officio,  
ni actuacion como lo dispone la citada R.  
disposicion, se digne V.S. ordenar al Alcalde  
ponga á mi disposicion el reo, que aun V.S.  
me allanó en dias pasados; y de cuenta  
ala Capitanía Gral, como yo lo executé  
en el presente Coxaco, y todos habremos  
procedido conforme á dño.

Nro Señor que á V.S. m. a. Aun-  
cion y octubre 18 de 1803.

D. José Ant. Arias Valgo

81  
S. Govern. Intend. D. Lázaro de Rivera



En quártilos

16



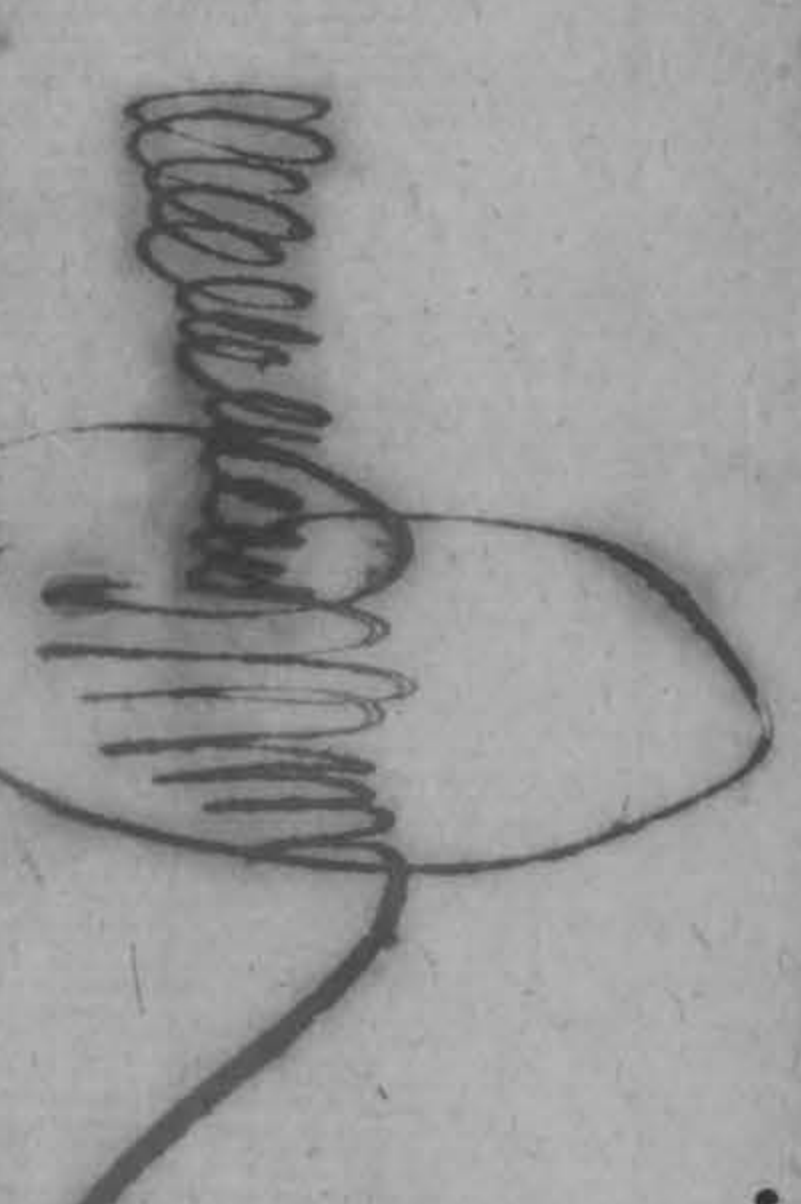
QUELLO QVARTO, VN QVARTO  
QUELLO, ANOS DE MIL OCHO  
CIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS  
Y VNO.

Y alga para el bienio de  
1802 y 1803.



hep. el  
or  
gov.

que  
me gané quando estaba  
en el cuerpo, es opuesto als  
determinada por el Reglamente  
de las Milicias del Virreynato, por que exa  
minada este y otras soberanas resoluciones  
que aunque Vm. sea Auditor de  
de ser un Verda  
deas. Dependiente de este Virreyno, en donde  
reside la Jurisdiccion, y en Vm. solo el exer  
cicio. No se de que principio godrán de  
ducir los Auditores de Guerra de Provin  
cia, o Arcezes Militares, que son fuere  
en esta Parte, y que la Jurisdiccion esta  
compartida entre ellos y los Governadores.  
pensamiento nuevo, y por arreglado a  
nuestra Constitucion Militar. Y ya que  
Vm. se haze fuere igual al Governador  
y para que pidio allanarse yo al soldado.





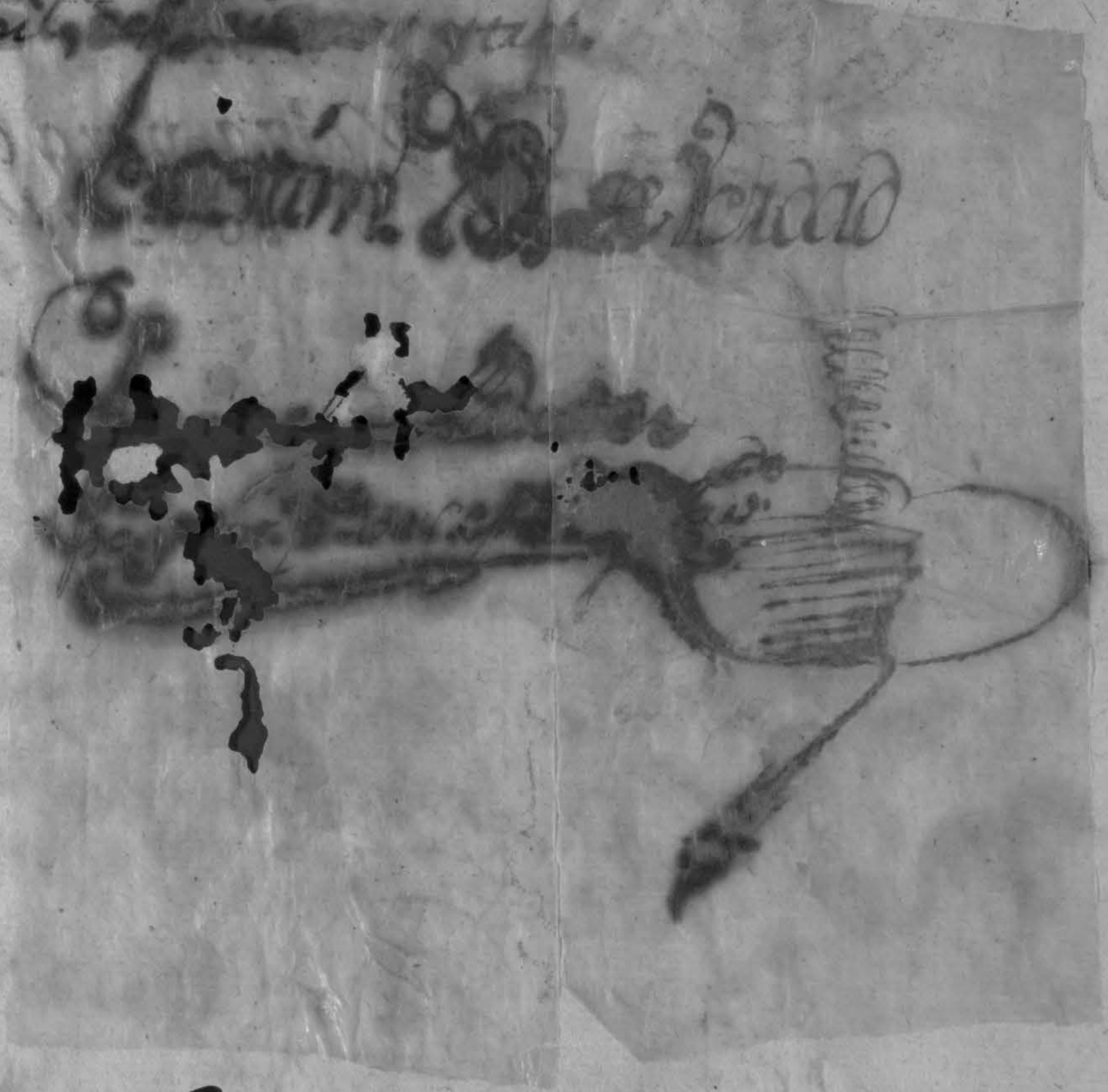
Rafael Aguayo? Eno arguye incondequien-  
cia, y pone ala vista el error que en esta  
parte se yadece. = Como mi objeto fue ma-  
nifestar a Vm. el oficio del Togado de segun-  
do voto, para que en su vista procediere  
con arreglo a Derecho, y se evitaren vuidones  
y perjudicios a las personas; y he visto no  
solo el mismo error que se yadece a aquel  
paso, sino que no contento con la del Alcalde,  
se prepara a suertar otras conmigo, deo  
prevenible para su gobierno en lo sucesivo,  
que en esta Provincia no hay mas Juez mili-  
tar que yo con apelacion al Exmo. Sr. Virrey.  
Que las funciones de Vm. sean unidas ami-  
camente a merced de Vm. y a favor que  
ordena S. M.; y que el ultimo oficio es  
quien accidentalmente pudiera recaer el  
mando, dexa tambien Juez Militar  
y por coniguiente superior a Vm. cuya  
vida luego a Dios guarde muchos años.  
Anuncion veinte de Octubre de mil  
ocho cientos y tres. = D. D. de Ribera =  
señor teniente de Vm. Dr. Dn. Juan  
Antonio Arias Valgo.

Es conforme al oficio original q. con esta tra



47  
paré avec le Sr. Don Antonio Ariza  
Folios de memoria suena en la fund. a seint  
de Ca. de mil...

ab oim d la  
1803



608

83







si pedi allanamiento de V. fue por evitar dntuad.

En ello, ni se aventurara la Justicia, ni se  
bulnera los Altos Jueces de V. por q. En todos

modos el Consejo de Indias, como se ve en la  
Copia de lo que se escribió por V. a D. N. de Paula en 3 de

Abril de 1712, y en el mismo por hechos para

que se cumpliera el dnto del Virrey

de V. en sus divisiones a el S. Virrey,

como Capitan, y del lo q. ya executó

por Diego de Caceres.

Des V. no sabe, ni q. Principio sean

los Auditores de las Indias, Cuius permamto

lo tiene por nuevo, como el q. entre V. y su

Ch. este compartida la Jurisdiccion. Los principios

de V. se deduce esta doctrina son las Or-

denanzas del Escrito, en q. dice V. q. los

Auditores son Jueces Naturales, y como en las

establecidas p. el Arreglo, y disciplina de las

Juicias de V. no hay contraria dispo-

cion, deviendo concluir q. los de V. son nuevos

esta doctrina es muy antigua, y autorizada



por el mismo Governamto.  
 Si aél Alca. no contente su Oficio prosedi-  
 do en la Ley citada, q. no solo me priva de  
 esta Comandacion, sino tambien aél Alca. ex di-  
 cas exponer el No a  
 con lo obrado aél Ca-  
 que es extraño q. ex aquí impie  
 petencia contra su etu-  
 dad.

Si aél Alca. se permitiera con tan extraña po-  
 sibilidad q. con un Character humilde, y pa-  
 cifico, me haido imaginario semejante procedim-  
 to q. en otro igual Oficio, Cella mi-  
 labia con la Conformidad temiendo por menos  
 mal ser reputado por Indocto, q. estimado por  
 Orgulloso.

U. J. conore bien mi Genio, y Character,  
 por lo mismo me haido sensible Crea U. J. sea  
 yo Capaz de atropellar sus Ripetos a Vista de  
 aprecio, y veneracion q. me deven las mas leber  
 mencias de U. J. por lo mismo concludo









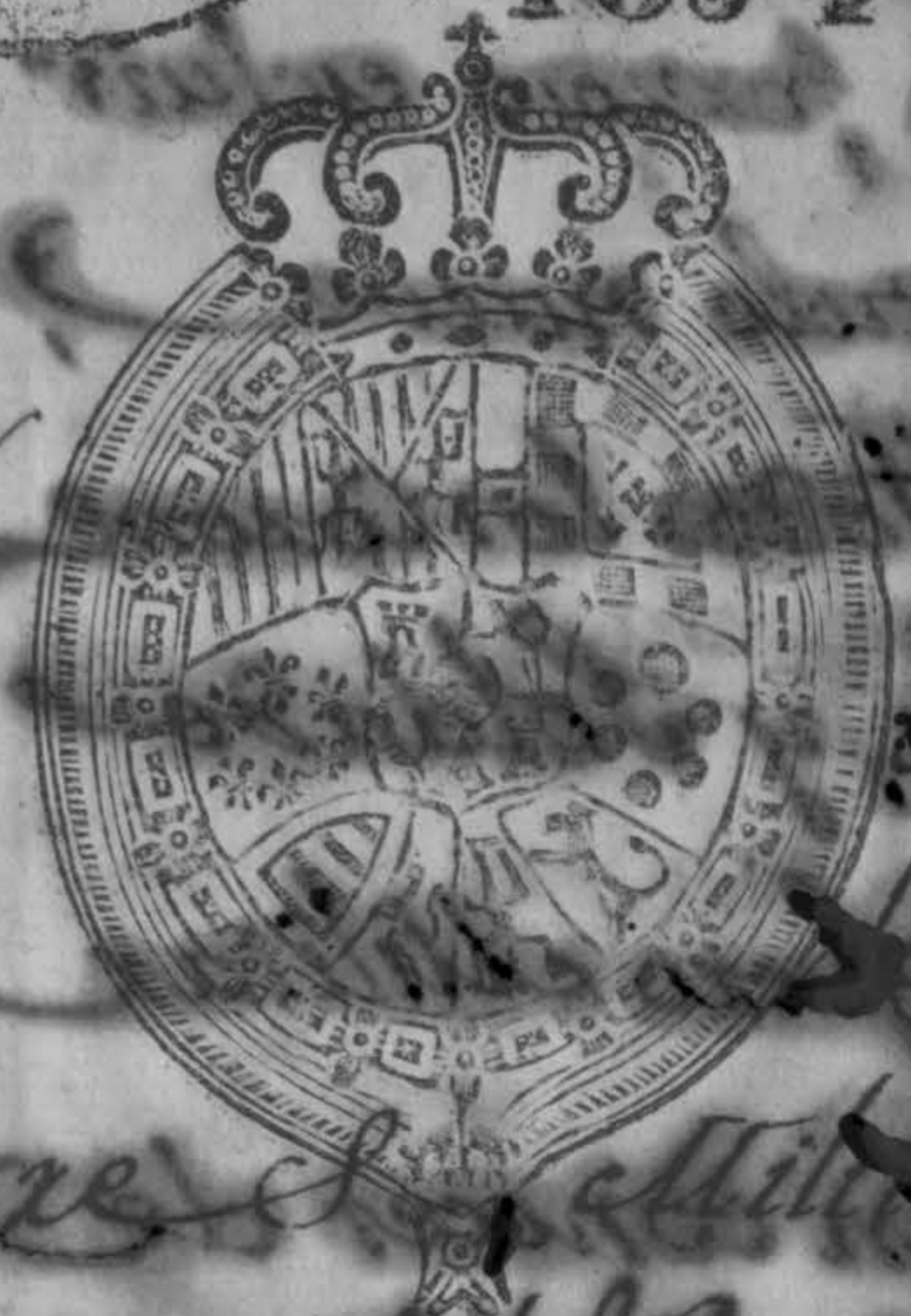
20

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y UNO.

Valga para el bienio de

1802 y 1803.

Una del 17 de Jun



No son Jueces Naturales de la Guerra de Provincia, o Armas Militares, ni en toda la Ordenanza General del Exercito se encuentran articulo alguno que apoye esta singular opinion.

f

Se declara que en el Exercicio de la Jurisdiccion de los Jueces Militares, que es de la Guerra de Provincia, en mi Oficio de ayer; y lo que me mandado por R. D. de doce de Mayo del presente año, que me comunique la que en su art. dice asi: = Afin

- de que los Jueces de Guerra no violen la verdadera inteligencia de la Orden de treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco, la qual se haga saber por el Exercicio de la Guerra de Provincia, que la Jurisdiccion reside en ellos, y en ellos solo el exercicio

Handwritten signature or flourish at the bottom of the page.



en los terminos prescriptos en la Ordenanza  
y demas Ordenes del asunto. = Si el Regla-  
mento de las Milicias del Reynado favorere  
el modo de pensar de S. M., sea forzoso excluir  
el articulo primero del Capitulo nueve,

que ordena lo siguiente: = "Todos los Coronel-  
les, Oficiales, Sargentos, Cabos, y Soldados  
de estos Cuerpos gozaran del Fuero Militar  
Civil y Criminal, y no podran conocer de  
sus causas Civiles y Criminales la Justicia  
Ordinaria, ni de los Jueses o Tribunales

solo el Jefe Capitan General, y los Jueces  
dores Militares, cada uno en su respectiva  
jurisdiccion, con apelacion al Capitan General,  
y de este mismo Capitan General al Rey.

esto que S. M. en su Real Cedula de 17 de Mayo  
de 1763, en virtud de la qual se dio el Fuero Militar  
con todo lo que se contiene en las Capitulaciones de diez

y ocho y veintidós de Mayo de 1763, sea preciso  
que yo te ordeno, como lo hago, se abstenga

de conocer o intervenir en su jurisdiccion  
ninguna causa Civil o Criminal, con excepcion  
de los Individuos Militares, hasta que otra cosa

disponga el Excmo. Señor Rey. = Dios



24  
Guarda á 1mo muchos años. Anuncion veinte  
y uno de Octubre de mil ochocientos veintidós  
= Sarago de Ribera. = Señor terr. de Sarrada  
Mexino D. D. Don Francisco Antonio de Valps.  
Entre reng. = eda 7.

En confesion á su Señoría el Sr. Don Juan de Sarrada  
al Sr. Don Francisco Antonio de Valps. Don Juan Antonio de Sarrada,  
y de mandado suyo en la ciudad de Sarago de Ribera  
de Oro de mil ochocientos veintidós.

Ente túm. 13. 614

87







Don Pedro y Ino de  
Gov. Ino de

Despues que Reivi ena Representacion para  
ahacer cargo a el Sargento, encargado de la  
guardia, a Inhammed el moriva, que habien-  
do parano mandar la Cadenanza al Sr.  
Acovor, haciendocela dazo el Domingo cuando  
se me presento adarme parte de un numero de  
gente que tenia para cubrir los tres puer-  
tos. Sin embargo el poco numero, hizo la  
distribucion en cargarle expresam. que  
aun que yo quedase en Cadenanza no falta-  
ren la d. de S. y el Sr. Acovor, como se ver-  
ficio, en la semana pasada q. quede vinella  
punto faltar a estas atenciones, a la r. q. no  
faltare, sino preceda Copura Caden de S.  
o que entorram. no haya culpa p. el efecto,  
y quando me caso ocurre parare puntual:  
avino a V. La Contestacion de una que  
medio el cargo fue, lo q. como le havia que  
dado solo cuatro hombres no le havia man-  
dado, a que le Reivi a hacer cargo que porq.  
no me havia dado parte y la unica Repues-  
ta q. medio fue que en eso havia hecia  
do: Le Dize que al momento le manda



de, La Ordenanza al S.<sup>o</sup> Acensor, y sem  
dio Parte que Estaba Cumplida la Orden  
A fines de la Semana pasada sucedio lo mismo  
con N.<sup>o</sup> porque las que se destinaron se ha  
vento sin licencia, pero como remedio Part  
piontam. heice poner elemplazo, haciend  
buscar al acorrido y lo castigue. si  
Fubiere avien el Prebenile al S.<sup>o</sup> Acensor,  
Quando note alguna falta se diere a hacer  
me avisar porque son defectos Cavrados de la  
Turicidad y falta de Penicia de los Comand  
que cubren Las Guardias, y sinque tenga  
mos noticia no podemos Remediar el defecto  
los que tenemos el quicamo economico de  
Tropa; todo lo que hago presente a V.<sup>o</sup> p.  
modo de Informe me pide en el Superior  
Decreto, de dia: Sumacion 22. de Sept. de 1803.

Forma de...

Num. 22. de Sep. de 1803.

Relevado que sea el Individuo q cubre la Gua  
dia de Caballeria de esta Plaza, sera mortificado  
con 24. horas de arresto, a q. esto hicierro sea  
mas exacto en el cumplim. de sus obligaciones, de q.  
cuaxa muy ala mira el Com.<sup>te</sup> a fin de que no se  
repitan iguales falta, y de que



dar enterado y pondra constancia a con-  
tinuacion.

Ribera



Don J. de Intero

El Comandante que sea enterado de la O. N. de 23  
de Agosto para cumplirla en todas sus  
partes.

Almagro 22 de Sep. de 1803

Thomas de Intero

Acompaño a Vm. copia legalizada de las diligencias q.  
se han practicado a consecuencia de la Representacion  
que me ha dirigido con la fecha del dia, y solo aguardo  
explique Vm. y me instruya de los vejámenes que  
indica p. salir prontam. al reparo con escarmiento  
del que le falte, y no proceda en los terminos justos  
y regulares que le son devidos. = Dios sea a Vm. m. a.  
Chumcion 22. de Sep. de 1803. = Sarano de Ribera =

El Sr. Ten. de Armas Don J. de Intero Am. Aias y Salgo.

Copia

Ribera





En Oficio de esta fecha, se digna V.S. ordenarme: me abstenga de todo Conocim.<sup>to</sup> de Causas Militares; hasta tanto otra cosa no le Resuelva p.<sup>a</sup> El Ex<sup>mo</sup> Virrey, como Capitan Gral; y como Estomismo solicito en mis anteriores Oficios, queda V.S. obedecido.

Nro Señor le que m. d. p.  
Assumpcion y Octubre 25 de 1803.

J. José Ant. Arias Realgo

Sor 90  
Gov. Intend.<sup>te</sup> D. Lazaro de Rivera.